



**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN en materia del informe y comparecencia del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La importancia de la rendición de cuentas es fundamental y necesaria en las tareas y obligaciones de quienes desempeñan una función pública. De ello dependerá la confianza y participación ciudadana, sobre todo en la actualidad que existe muy poca credibilidad hacia sus autoridades.

Una buena rendición de cuentas permite a los ciudadanos obtener con mayor facilidad información sobre la gestión de las entidades públicas y sus resultados, generando mayor transparencia, activando el control social, permitiendo a su vez, que las administraciones tomen mejores decisiones incrementando la efectividad y legitimidad de su informe.

Al ser, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el órgano encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;



consideramos que es de gran importancia que al presentar su informe, comparezca ante el Congreso del Estado y de cuenta de todas las actividades que ha realizado.

Es por eso que hoy, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano presenta esta iniciativa, la cual modifica **LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN** para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL INFORME Y COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** se adiciona el artículo 50- Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

**Artículo 50- bis. Del Informe anual de actividades del Tribunal:**

**El Presidente deberá presentar ante el Congreso del Estado, en el mes de abril, un informe por escrito de las actividades realizadas por el Tribunal en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Posteriormente, la comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado citará al Presidente para que, en un periodo no mayor a diez días hábiles, comparezca y dé cuenta de todas y cada una de las actividades que se realizaron en el Tribunal. Para tal efecto se llevará a cabo el procedimiento que la propia comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:**

**I. El Presidente podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.**

**II.- La comparecencia será de carácter público.**

**III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado**



**IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el Presidente será recibido por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.**

**V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado**

**VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado a la mesa directiva de la comisión permanente de Justicia y Seguridad Publica del congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al titular del Instituto estatal, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Publica**

**VII.- Las respuestas por parte del Presidente deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el titular no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente, para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.**

**VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Publica agradecerá la presencia del Presidente del Tribunal y dará por concluida la comparecencia.**

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.**

**SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se adiciona el inciso “e” a la fracción III del artículo 43 De La Ley de Gobierno Del Poder Legislativo Del Estado De Yucatán.

**Artículo 43.- ...**



I.- ...

II.- ...

**III.- JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública, para lo cual conocerá de:

- a) La procuración e impartición de justicia, salvaguardando las garantías de seguridad jurídica, preservando el estado de derecho;
- b) La seguridad pública y la prestación de servicios de seguridad privada;
- c) El sistema penitenciario y la reinserción social, y
- d) La protección civil y prevención de desastres.
- e) **deberá realizar el análisis del informe anual de actividades que rinda el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda el Tribunal, así como su integración, organización, y funcionamiento.**

IV.- al XVI. ...

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO:** se adiciona la Sección Décimo Cuarta y el artículo 150 Ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

#### SECCION DECIMO CUARTA

#### DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**Artículo 150 ter.** La comparecencia a la que hace referencia a la fracción III, inciso e, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que la propia comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:

I. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.

II.- La comparecencia será de carácter público.

III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado

IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado será recibido por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado.

VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado al presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado



por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado.

VII.- Las respuestas por parte del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado agradecerá la presencia del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado y dará por concluida la comparecencia.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A  
LOS 3 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2020.

ATENTAMENTE

Diputada

Silvia América López Escoffí

Diputada

María de los Milagros Romero  
Bastarrachea

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO  
03 ABR 2020

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 11:55 hrs.

FIRMA: [Firma manuscrita]